

*ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Corcoesto (Cabana-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de agosto de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Corcoesto (Cabana-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Corcoesto (Cabana-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Pedro de Corcoesto (Cabana-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de agosto de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1-XII-68; terminación de las obras, 1-VI-70.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 17 de agosto de 1968 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Monreal (Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de diciembre de 1967 se declaró de utilidad pública de concentración parcelaria de la zona de Monreal (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Monreal (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Monreal (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1967.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1968; terminación de las obras, 1 de abril de 1970.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31 de diciembre de 1968; terminación de las obras, 1 de abril de 1970.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «Los Romeros» y otras, del término municipal de Ugijar, en la provincia de Granada.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «Los Romeros» y otras, del término municipal de Ugijar (Granada), se ha incoado expediente en el que se ha justificado, con los correspondientes informes técnicos, que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, labores y plantaciones necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado las interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión superficial de 109 hectáreas 62 áreas y 61 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto total de obras es de 393.729,78 pesetas, de las cuales 370.099,98 pesetas, que corresponden al replanteo y obra gruesa, serán subvencionadas, y el resto, de pesetas 23.629,80, de refino y acabado, serán de cuenta de los propietarios.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1968

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de las fincas «El Chaparral», «Mojón Gordo» y «Los Llanos», del término municipal de Zalamea la Real, en la provincia de Huelva.*

Ilmo. Sr.: A instancia de los propietarios de las fincas «El Chaparral», «Mojón Gordo» y «Los Llanos», del término municipal de Zalamea la Real (Huelva), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en las mismas concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por el Servicio de Conservación de Suelos un Plan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que han dado los interesados su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de las citadas fincas, de una extensión de 428 hectáreas 30 áreas.

Segundo.—El presupuesto es de 864.688,23 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural para dictar las disposiciones necesarias

para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de las fincas afectadas, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se aprueba el proyecto definitivo de la planta de manipulación de tomate a instalar por la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural (COMURPA) en Mazarrón (Murcia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Murciana de Productores Agropecuarios y Caja Rural (COMURPA) para la instalación de una planta de manipulación de tomate en Mazarrón (Murcia).

Este Ministerio, cumplidas por la Cooperativa las condiciones exigidas en la Orden de este Departamento de fecha 16 de enero de 1968, ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo de la instalación, limitando el presupuesto, a efectos de obtención de créditos oficiales, a la cantidad de 4.100.000 pesetas (cuatro millones cien mil pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se declara al matadero general frigorífico a instalar en Logroño (capital) por la Entidad «Frigoríficos Logroño, S. A.», comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la Sociedad «Frigoríficos Logroño, S. A.», para la instalación de un matadero general frigorífico en Logroño, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar al matadero general frigorífico de la Entidad «Frigoríficos Logroño, S. A.», comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente, c) Mataderos generales frigoríficos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Segundo.—Otorgar los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa por no haber sido solicitado.

Tercero.—Solamente las actividades del matadero general frigorífico y sala de despiece quedan incluidas en dicho sector industrial agrario de interés preferente.

Cuarto.—Aprobar el proyecto definitivo de las instalaciones limitando su presupuesto a la cantidad de 30.171.157,44 pesetas.

Quinto.—Dar un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y de veinticuatro meses para su finalización contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Sexto.—Dejar sin efecto la Orden ministerial de Agricultura de 7 de diciembre de 1967 por la que se declaró el matadero general frigorífico a instalar en Logroño por «Frigoríficos Logroño, S. L.», comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Cuevas de Ambrosio-Beas de Segura (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Cuevas de Ambrosio-Beas de Segura (Jaén), para ampliar su almazara emplazada en dicha localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la almazara a realizar por la Cooperativa del Campo «Nuestra Señora del Rosario», de Cuevas de Ambrosio-Beas de Segura (Jaén), emplazada en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—Incluir la en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de reducción de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España por no haberlos solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación, con un presupuesto de inversión a efectos de subvención de 1.250.025 pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de ciento veinticinco mil dos pesetas (125.002 pesetas).

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de septiembre de 1968.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. — Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 2180/1968, de 16 de agosto, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Manises (Valencia).*

Por Orden del Ministerio del Aire de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» número doscientos once, del día tres de septiembre) se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Manises (Valencia), fundamentándose esta confirmación en lo dispuesto en la legislación vigente entonces en la materia.

Abierta al tráfico aéreo civil se hizo necesaria una prolongación de la pista de vuelo por un lado, y por otro es preciso ajustar las servidumbres aeronáuticas (áreas y radioeléctricas) al Decreto número mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, y con las normas que establece el Decreto mil setecientos uno/mil novecientos sesenta y ocho, de diecisiete de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas, y de acuerdo con el Plan general del campo de vuelos, de sus instalaciones radioeléctricas y de ayudas a la Navegación, se modifican las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Manises (Valencia),